



Resolución Directoral N° 368-2018-MINAGRI-PSI

Lima,

VISTOS: Los Informes Nos. 4300-2018-MINAGRI-DIR-OS y 319-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informe Técnico N° 201-2018/DSPLL y el Memorando N° 4653-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 635-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2017¹, como resultado de la Licitación Pública N° 007-2015-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO OYON, integrado por las empresas ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. y CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L., (en adelante, el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP N° 271919, por el monto de S/ 2'439 044,37 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta y Cuatro con 37/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MINAGRI-PSI, La Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (en adelante, La Supervisión), suscribieron el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP N° 271919, por el monto de S/ 220 631,49 (Doscientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Uno con 49/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario, de los cuales quince (15) días calendario corresponden a la etapa de revisión del Expediente Técnico y doscientos diez (210) días calendario a la etapa de supervisión de obra;

Que, a través del Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra del 01 de diciembre de 2017, el Contratista anotó, entre otros, que: "(...) *Cruce aéreo en toma medio no coincide con los planos y no tenemos mayor detalle (...) por lo que solicita la elaboración del expediente técnico adicional para mayor cuantificación y continuar con la ejecución de la obra (...) a través de la supervisión soliclta inmediata atención*".

Que, mediante Carta N° 008-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 20 de febrero de 2018, la Supervisión remitió el Informe N° 001-2018/DRAC/CONS/SANTA ROSA-

¹ El proceso de selección se convocó el 29 de octubre de 2015 por lo que el presente caso es aplicable el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

COCHAMARCA, a través del cual elevó la consulta, señalando, entre otros que: *"(...) cruce aéreo: Se está planteando realizar un cambio de diseño de esta partida, toda vez que el diseño original plantea un pase aéreo con dos pilares y cables de sostenimiento, sin embargo, esto se puede modificar con tubería anclada al cerro y disminuir el costo del proyecto por tal motivo se plantea realizar un adicional deductivo por cambio de diseño con cámaras de carta (ingreso) y cámara de disipación (salida), por esta razón es necesario ver la posibilidad de aprobar un adicional deductivo para la mejora del proyecto"*.

Que, con Carta N° 443-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 16 de marzo de 2018, la Entidad, absuelve la consulta la cual es sustentada en el Informe N° 0025-2018/HSF y 255-2018-MINAGRI-PSI-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, con Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra del 19 marzo de 2018, la Supervisión registró la absolución de la consulta por lo que indicó que ello genera la necesidad de elaborar el adicional y deductivo;

Que, con Carta N° 035-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 03 de abril de 2018, la Supervisión comunicó la necesidad de la Prestación Adicional de Obra;

Que, mediante Carta N° 564-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 18 de abril de 2018, la Entidad comunica, entre otros, a la Supervisión que autoriza al Contratista elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03;

Que, con Carta N° 047-2018/OYON/PSI del 18 de abril de 2018, la Supervisión comunicó al Contratista que deberá elaborar los expedientes adicionales y deductivo vinculados, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios;

Que, el Contratista remitió a la Supervisión el 08 de junio de 2018 el expediente de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03, elaborado por el Contratista y subsanado, mediante Carta N° 077-2018-CONSORCIO OYON/FPG/RL del 13 de junio de 2018;

Que, con Informe N° 718-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP el cual contiene el Informe N° 0091-2018/HSF de fecha 27 de junio de 2017, la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), entre otros, que:

- (i) *"Cruce aéreo en el Sector Toma Medio*
(...) la meta constructural plantea un cruce aéreo con 02 torres de concreto armado, tuberías, cables flexibles y accesorios, que por condiciones de campo el diseño planteado no es factible. Por tanto se planteó su modificación, pasando la tubería mediante anclajes fijados en roca cada 2.5m con abrazaderas y cable de 3/8" flexibles y adecuadas a las condiciones reales de campo.
(..)
- (ii) *El presupuesto total del adicional, se verificó en S/ 27 331,20 y el presupuesto deductivo se ha calculado en S/ 57 606,61, los cuales incluyen los gastos generales, las utilidades y los impuestos de ley (...). El presupuesto neto de la diferencia de adicionales menos deductivos se ha calculado en S/ - 30 275,41.*
- (iii) *La elaboración del adicional N° 03 y deductivo vinculado N° 03 ha considerado aspectos técnicos y presupuestales necesarios que permitan su aprobación, por tanto la misma es procedente";*





Resolución Directoral N°368 -2018-MINAGRI-PSI

Que, mediante Carta N° 892-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 06 de julio de 2018, la Entidad solicitó a la Supervisión que proceda a emitir su pronunciamiento del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03, conforme al artículo 207 del Reglamento, la cual fue otorgada a través de la Carta N° 087-2018/OYON /PSI recibida por la Entidad el 13 de julio de 2018;

Que, con Formato N° 01- Registro en la Fase de Ejecución, la Entidad realizó el registro del Adicional de Obra N° 01;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 797 por el monto de S/ 27 332,00 (Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Dos con 00/100 Soles), para el Adicional de Obra N° 03;

Que, por Memorando N° 4653-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Nos. 4300-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 319-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informe Técnico N° 201-2018/DSPLL, todos del 25 de setiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) solicita la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03, señalando el siguiente detalle:

Ítem	CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA
a	Contrato Principal	2'439 044,37	100%
b	Adicional N° 01	124 424,70	5.10%
c	Adicional N° 02	647 582,08	26.55%
d	Adicional N° 03	27 331,20	1.12%
e	Deductivo Vinculante N° 01	64,959.78	-2.66%
f	Deductivo Vinculante N° 02	532 657,24	- 21.84%
g	Deductivo Vinculado N° 03	57 606,61	- 2.36%
Incidencia Total Acumulada (b+c+d) – (e+f+g)			5.91%

Que, asimismo, en los referidos informes, la DIR ha señalado que la ejecución del Adicional de Obra N° 03 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, argumentando además que: *“el adicional se ha originado por deficiencia en el expediente técnico debido a que el plano PPCTM-02 se aprecia que la progresiva 1+447 donde se inicia el desnivel topográfico no existe quebrada mas bien un desnivel de 18.0m; por tanto no corresponde el pase aéreo, por lo que la tubería anclada a utilizar será el HDPE, SDR 33, PN4 y conducirá el agua a presión”*.

Que, la DIR precisó además que: *“si no se efectuase el cambio, no sería posible conducir el recurso hídrico e irrigar las aéreas de riego proyectadas, (...) la modificación realizada es una solución netamente técnica, siendo necesario e imprescindible. En ese sentido es imprescindible, se considere el cambio del pase aéreo planteado por el de tubería anclada en el trayecto del tramo intervenido, considerando la situación actual en*



que se encuentra la topografía del terreno según el trazo y replanteo realizado, (...) considerar la instalación de tubería anclada con tubería HDPE, a fin de que se asegure la conducción del recurso hídrico según diseño, cumpliéndose así, con el objetivo de proyecto". (...).

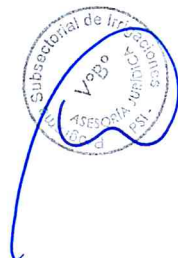
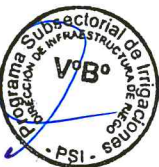
Que, de otro lado, indicó que el Expediente de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03, se sustenta en las deficiencias técnicas, por lo tanto resulta indispensable y necesaria la aprobación y su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, el mismo que no ha sido ejecutado por el contratista;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificada mediante Ley N° 29873, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que que: *"(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal (...). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...). Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (...)";*

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *"sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016, ha establecido que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o por, b) Deficiencias del expediente técnico de obra;





Resolución Directoral N°368 -2018-MINAGRI-PSI

Que, en el presente caso, se advierte que, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y efectuar deductivos, deriva de las causales “deficiencias en el expediente técnico”, por lo que corresponde que se evalúe las responsabilidades del proyectista;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 635-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 04 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, teniendo en cuenta lo señalado en los aspectos técnicos el presente Adicional de Obra, cuenta con la opinión favorable del Supervisor y con la conformidad de la DIR y del Contratista quien ha elaborado el aludido expediente, en lo que corresponde a cada uno de sus competencias, así como, se cuenta con la Certificación Presupuestal respectiva, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 27 331,20 (Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Uno con 20/100 Soles) que representa una incidencia de parcial de 1.12% y el Deductivo Vinculado N° 03, por la suma de S/ 57 606,61 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Seis con 61/100 Soles), que representa una incidencia de parcial de -2.36%, y una incidencia acumulada total de 5.91% respecto del monto del contrato original, debido a que se han cumplido los supuestos técnicos y normativos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 207 de su Reglamento;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la la Prestación Adicional de Obra N° 03 que asciende a la suma de S/ 27 331,20 (Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Uno con 20/100 Soles) que representa una incidencia de parcial de 1.12% y el Deductivo Vinculado N° 03, por la suma de S/ 57 606,61 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Seis con 61/100 Soles), que representa una incidencia de parcial de -2.36%, y una incidencia acumulada total de 5.91% respecto del monto del contrato original.

Artículo Segundo.- Ordenar al Contratista, ejecutar la Prestación Adicional contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03 al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente.



Artículo Cuarto.- Notificar, la presente Resolución al Contratista, al Supervisor, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.

Artículo Sexto.- Disponer que se inicie las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 03.

Artículo Séptimo.- Notificar al Órgano de Control Institucional las resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 03, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO